



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2019-00190-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDIFICIO FLORES DEL RECREO
DEMANDADO: SAMUEL WEINGORT WIERZBICKI Y OTROS.

Observa el juzgado que por medio de auto de fecha 20 de abril de 2021, se requirió al apoderado de la parte demandante señalando lo siguiente: *“Requerir al apoderado de la parte demandante para que remita a la mayor brevedad posible las copias que hacen parte de los anexos de la demanda y se encuentran ilegibles”*.

Revisado el expediente en TYBA y el correo electrónico, no se evidencia que el apoderado de la parte demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, por lo anterior se precede a requerir al apoderado de la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes con el fin de que se surta dicha etapa procesal, dentro del término de 30 días siguiente a fin de poder continuar con el trámite del libelo introductor, so pena de decretar desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

1

Por anotación en estado	N° 133
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>09-082021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	